



MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO  
CIRCULAR EXTERNA OPERATIVA Y DE SERVICIOS  
DSP - 36

Hoja 3 - 00

Fecha: 21 DIC 2018

**Destinatario:** Oficina Principal y Entidades adscritas al Servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y Otros instrumentos de Pago

**ASUNTO 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

Apreciados señores:

Con la presente circular se sustituyen las 3-1 y 3-2 de la Circular Externa Operativa y de Servicios DSP- 36 del 27 de julio de 2017 correspondiente al **Asunto 3: "REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN"** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

La citada circular se modifica con el fin de hacer mención a la Circular Reglamentaria Externa DEFI 354, la cual derogó y sustituyó a la Circular Reglamentaria Externa DODM-142.

Atentamente,

MARCELA OCAMPO DUQUE  
Gerente Ejecutivo

ANDRÉS MAURICIO VELASCO M.  
Subgerente de Sistemas de Pago  
y Operación Bancaria



Fecha: 21 DIC 2018

**ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN****1. ANTECEDENTES**

Mediante Resolución Externa No. 8 del 29 de noviembre de 2013 (RE 8 de 2013), la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) reglamentó el Repo Overnight por Compensación (ROC), operación de liquidez destinada a facilitar el normal funcionamiento del sistema de pagos cuya reglamentación de carácter general se encuentra contenida en esta Circular.

**2. OBJETIVO**

De acuerdo con lo establecido en la RE 8 de 2013, las operaciones ROC se podrán realizar para:

- a. Cubrir eventuales faltantes de dinero en la cuenta de depósito registrados después de efectuada la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago (ROC de primera sesión).
- b. Incrementar el saldo de la cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, a efectos de evitar posibles faltantes al cierre de la segunda sesión de la compensación (ROC de primera sesión).
- c. Cubrir faltantes registrados en la cuenta de depósito al cierre de la segunda sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, cuando éstos se hayan originado como resultado de un reproceso para excluir una entidad del canje de cheques (ROC de segunda sesión).

**3. ENTIDADES AUTORIZADAS Y TÍTULOS ADMISIBLES**

Podrán realizar operaciones ROC los Agentes Colocadores de OMAs (ACOs) habilitados para operaciones de expansión transitoria en el numeral 2. de la Circular Reglamentaria Externa DEFI-354 del Manual del Departamento de Estabilidad Financiera, correspondiente al asunto 2 : “Control de Riesgo en las Operaciones de Mercado Abierto y en las Operaciones de Liquidez para el Normal Funcionamiento del Sistema de Pagos” (CRE DEFI 354 ), que participen en el servicio de la Compensación Interbancaria de Cheques y Otros Instrumentos de Pago del Banco de la República (BR).

De acuerdo con lo establecido en la RE 8 de 2013, las operaciones ROC que realice el BR se efectuarán mediante la celebración de contratos de reporto (REPO) con los títulos que se describen en el numeral 3.1.1 de la CRE DEFI 354. Una operación ROC con Títulos de Deuda Externa de la Nación únicamente podrá efectuarse si a la fecha de solicitud, el ACO, haciendo uso del formulario descrito en el Anexo 3 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-148 del Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 10: “Procedimientos de las Operaciones para Regular la Liquidez de la Economía” (CRE DODM-148), ha transferido los valores en moneda extranjera admisibles al Banco de la República.

Las condiciones generales de liquidación de los títulos admisibles para operaciones ROC se encuentran establecidas en el numeral 2. de la Circular Reglamentaria Externa DODM-141 del



Fecha: 21 DIC 2018

**ASUNTO: 3: REPO OVERNIGHT POR COMPENSACIÓN**

Manual del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados, correspondiente al asunto 3: “Condiciones para la Liquidación de Operaciones Monetarias del Banco de la República” (CRE DODM-141).

**4. DEFINICIÓN DEL CUPO Y TASA DE INTERÉS**

A las operaciones de ROC se les aplicará el límite al saldo de operaciones de expansión transitoria contemplado en el numeral 4.1 de la CRE DEFI 354.

Sin perjuicio de lo anterior, el cupo máximo diario para los ROC de primera sesión (literales a. y b. del numeral 2. de esta circular) será para cada entidad, equivalente al valor de faltante registrado en su cuenta de depósito al cierre de la primera sesión de la compensación interbancaria de cheques y otros instrumentos de pago, más el diez por ciento (10%) del respectivo valor del canje presentado al cobro a nivel nacional.

Así mismo, el cupo máximo diario para los ROC de segunda sesión (literal c. del numeral 2. de esta circular) será equivalente al valor faltante registrado por la respectiva entidad en su cuenta de depósito al final de la segunda sesión del canje, después de realizado un reproceso para excluir a otra entidad.

Con base en lo anterior, el valor máximo del ROC para cada entidad se calculará para cada una de las sesiones de la compensación, como el menor valor entre:

- a. El cupo disponible para operaciones de expansión transitoria de acuerdo con el límite al saldo reglamentado en el numeral 4.1 de la CRE DEFI 354.
- b. Los cupos máximos del ROC de primera o segunda sesión de la compensación descritos en este numeral.
- c. El valor descontado disponible en títulos admisibles para operaciones de expansión y contratación transitoria, calculado de acuerdo con lo reglamentado en la CRE DODM-141.

Al monto del ROC tomado por la entidad, se le cobrará una tasa de interés equivalente a la vigente para las OMAs adjudicadas por la ventanilla de expansión transitoria en la fecha de la compensación, adicionada en 100 puntos básicos.

**5. INFORMACIÓN DEL CUPO**

Las entidades participantes en el servicio de Compensación Interbancaria de Cheques y otros Instrumentos de Pago, podrán consultar el cupo máximo disponible para las operaciones ROC de primera sesión a través de una pantalla de consulta de cupos del Depósito Central de Valores (DCV) del BR (ver el Manual “Solicitud de Repo Overnight por Compensación” publicado bajo la reglamentación del DCV en la página Web del BR). La información estará disponible con posterioridad al cierre de la primera sesión del canje.